



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, EL LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA CIUDADANA LAURA PATRICIA PENNOCK RICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ARRENDADOR", SUJETANDOSE EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-Declara "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Servicios Administrativos:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora, mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- c) Que el **LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- d) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el edificio ISSSTESON, primer piso, sito en Boulevard Hidalgo, número 15, colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.
- e) Que el presente Contrato fue autorizado por la H. Junta Directiva de "EL INSTITUTO" en Sesión Ordinaria número **699 de fecha 06 de diciembre de 2019**, en la que se expuso la necesidad de contratar el arrendamiento objeto del presente instrumento.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

II.- "EL ARRENDADOR", declara que:

- a) Que son legítimos propietarios de los terrenos baldíos, que se encuentran ubicados en calle Comonfort número 6 y 6ª propios para destinarse como ESTACIONAMIENTO DE ISSSTESON (CALLE COMONFORT), lo que acredita en los términos de la Escritura Publica número 7,7876 volumen 159, de fecha 13 de mayo de 1982.
- b) Que a razón de dicha Escritura Pública, mencionada en líneas anteriores se encuentra facultada para disponer de las fracciones de terrenos, objeto del presente instrumento ya que es el legítimo propietario.
- c) Que se encuentra debidamente inscrita ante las autoridades hacendarias como arrendador ante las autoridades hacendarias como arrendador y en consecuencia, autorizada para extender recibos de arrendamiento para efectos fiscales, señalando que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **PERL500327-A86**.
- d) Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que de no ser así, no se me podrá adjudicar contrato alguno.
- e) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio ubicado en calle Héroes de Nacozari número 2 entre Seguro Social y Justo Sierra, de la colonia Modelo, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Declarado lo anterior, ambas partes contratantes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este Contrato y del contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" conviene en dar y entregar en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** y este acepta y recibe en arrendamiento el local comercial descrito en la Declaración II. **Inciso a)**, de este instrumento.

SEGUNDA.- Las partes convienen que **"EL ARRENDATARIO"** pagará por concepto de renta mensual por el arrendamiento del inmueble, las cantidades que se indican en el siguiente cuadro, en el cual incluye, más el impuesto al Valor Agregado, a razón de 16%, menos el



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Impuesto sobre la Renta, a razón de 10%, en cuyo importe no se incluye el pago de energía eléctrica, agua potable y demás servicios necesarios para el debido funcionamiento del inmueble dado en arrendamiento, cuyo costo, será con cargo al **"EL ARRENDATARIO"**:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$23,537.35	VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$3,765.98	TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$2,353.73	DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.
IMPORTE MENSUAL	\$24,949.59	VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.
IMPORTE ANUAL	\$299,395.05	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.

TERCERA.- Las rentas le serán cubiertas a **"EL ARRENDADOR"** en el domicilio de **"EL ARRENDATARIO"**, estipulado en la Declaración **II inciso c**, de este instrumento, por mensualidades adelantadas, pagaderas dentro de los primeros quince días de cada mes, contra la presentación del recibo de arrendamiento debidamente requisitado, el cual deberá ser presentados dentro de los mismos primeros quince días del mes en curso, en atención a indicaciones previstas por la Nueva Ley de Contabilidad Gubernamental.

CUARTA.- Las partes convienen que el inmueble dado en arrendamiento se destinara única y exclusivamente para uso de **ESTACIONAMIENTO DE ISSSTESON (CALLE COMONFORT)**, quedando autorizado **"EL ARRENDATARIO"** para colocar en el exterior de los locales, los anuncios que resulten necesarios para hacer del conocimiento público dicha circunstancia.

QUINTA.- Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato será del día **01 de Enero al día 31 de Diciembre del 2020**, sin perjuicio de que **"EL ARRENDATARIO"** lo pueda dar por concluido anticipadamente, en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna a su cargo, previa comunicación escrita que le haga **"EL ARRENDATARIO"** a **"EL ARRENDADOR"** con treinta días naturales de anticipación.

SEXTA.- Serán por cuenta exclusiva de **"EL ARRENDATARIO"**, las modificaciones y reparaciones que se efectúen en el local comercial arrendado, quedando liberado anticipadamente **"EL ARRENDADOR"**, de compensación alguna por las mismas, quedando inclusive pactado que dichas mejoras, sea cual fuere su naturaleza, quedaran en beneficio exclusivo del segundo, renunciando el primero a los derechos que le confieren los artículos 2685, 2693, 2694 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar, ceder los derechos del presente arrendamiento, ni transferir el simple uso de la finca arrendada, sin permiso previo por escrito otorgado por **"EL ARRENDADOR"** en los precisos términos del artículo 2752 del Código Civil para el Estado de Sonora, y en caso de que lo hiciere, esto será causal de rescisión en los términos previstos en el artículo 2770 del mismo ordenamiento legal.

OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar en buen estado y uso del inmueble materia del arrendamiento, y a dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba al celebrar el Contrato, salvo el deterioro o desgaste común por el uso normal de la finca o, por causas o elementos ajenos a su voluntad.

NOVENA.- El presente Contrato se rescindirá por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en su clausulado; por así convenir a los intereses de **EL ARRENDATARIO** y sin responsabilidad alguna a su cargo así como en los demás casos y en los demás casos que la Ley establezca como necesarias o procedentes para la rescisión.

DÉCIMA.- En caso de terminación anticipada por rescisión de este Contrato, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a dejar completamente liquidados los servicios de agua, luz, drenaje, etcétera, hasta el día en que se desocupe el local comercial, quedando obligado a pagar cualquier gasto o cuota que por estos servicios resulte, por la falta de cumplimiento puntual de esta obligación.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante el consentimiento expreso y por escrito de las partes, en cuyo caso deberán quedar claramente consignadas las modalidades y términos de la modificación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los contratantes manifiestan que **"EL ARRENDADOR"** será totalmente ajeno a las relaciones contractuales obrero-patronal entre **"EL ARRENDATARIO"** y sus empleados, trabajadores o personas que contrate, por lo que cualquier obligación, responsabilidad y compromiso que se origine entre **"EL ARRENDATARIO"** y el personal a su cargo, será su exclusiva responsabilidad por lo que **"EL ARRENDADOR"** se mantendrá excluido de cualquier responsabilidad en ese sentido, pues con motivo de la celebración del presente Contrato no existe ninguna relación de índole laboral, ni entre **"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"** ni entre **"EL ARRENDADOR"** y las personas que contrate **"EL ARRENDATARIO"**, pues los únicos derechos y obligaciones entre **"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"** son las derivadas de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se designa al C. Mario Alejandro Pulido Sau, Coordinador de Servicios Generales de Isssteson, como Administrador del Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación de las obligaciones consignadas en este Contrato, serán resueltas por las partes bajo los principios de la buena fe, o en su caso, por los tribunales jurisdiccionales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando anticipadamente a la competencia de aquellos que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente futuro.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, en la ciudad de Hermosillo, Sonora el día 01 de enero de 2020.

"EL ARRENDATARIO"



LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID,
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

"EL ARRENDADOR"



C. LAURA PATRICIA PENNOCK RICO

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

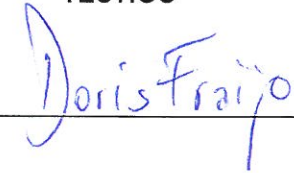


C. MARIO ALEJANDRO PULIDO SAU.
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES

TESTIGO



TESTIGO



LAS FIRMAN QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, EL LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR LA OTRA PARTE, LAURA PATRICIA PENNOCK, "EL ARRENDADOR", "ESTACIONAMIENTO DE ISSSTESON (CALLE COMONFORT)", CON UNA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.